

CUESTIONES PREJUDICIALES CIVILES PENDIENTES POR EL TJUE

**COSTAS (4)
PRESCRIPCIÓN (3)
ACCIONES DEL BANCO POPULAR**

El principio de efectividad es respetado por la normativa nacional que establece un límite máximo aplicable a los honorarios de abogado que el consumidor cuyas pretensiones se hayan estimado en cuanto al fondo puede recuperar del profesional condenado en costas, a condición de que dicho límite máximo permita al consumidor obtener por tal concepto el reembolso de un **importe razonable y proporcionado** respecto de los gastos que haya tenido que soportar objetivamente.

El principio de efectividad, **es respetado** por la normativa nacional con arreglo a la cual la cuantía del proceso, debe determinarse en la demanda, sin que ese dato pueda alterarse posteriormente, a condición de que el juez encargado, en último término, de la tasación de las costas tenga libertad para determinar la verdadera cuantía del proceso para el consumidor garantizándole que disfrute del derecho al reembolso de un **importe razonable y proporcionado** respecto de los gastos que haya tenido que soportar objetivamente.

La **satisfacción extraprocésal** por haberse dado íntegra satisfacción al consumidor en sus pretensiones, el **art. 22 de la LEC**, establece que no procede la condena en costas a ninguna de las partes. ¿es compatible con el principio de efectividad, si además existen requerimientos previos al profesional por parte del consumidor, sin que tales requerimientos fueran atendidos en su momento?

En las reclamaciones de los consumidores, para el caso de que se produzca una satisfacción extraprocésal el art. 22 de la LEC, supone que los consumidores tienen que asumir las costas procesales sin tener en cuenta la actuación previa del profesional que no atendió los requerimientos previos. ¿Constituye esta regulación procesal española **un obstáculo significativo que puede disuadir a los consumidores** de ejercer el derecho a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de la cláusula contractual contraria al principio de efectividad y a los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13 ?

¿Es conforme al Derecho de la Unión un procedimiento sumario como el de jura de cuentas, que resuelve inicialmente el LAJ y en el que por lo tanto el juez no puede de oficio examinar el eventual carácter abusivo de las cláusulas, salvo impugnación de la tasación y posterior recurso de revisión, y que además el juez se verá limitado al objeto del recurso y a la exclusiva prueba documental que se puede admitir?

Una cláusula en la hoja de encargo profesional con el consumidor, relativa a abonar los honorarios por desistimiento o acuerdo, sin conocimiento o contra el consejo del abogado, si constituye el precio de la contraprestación

¿es clara y comprensible la remisión a las normas orientadoras del colegio de abogados?

Y si fuese clara, ¿constituye una práctica desleal al no haber obtenido información previa de los reales honorarios a abonar?

J. PRIMERA INSTANCIA Nº 10 BIS DE SEVILLA AUTO 24-02-21 C-335/21

1.º ¿Es contrario al derecho de la Unión, exigir del consumidor que, previamente al procedimiento judicial, haya formulado una **reclamación extrajudicial** previa para que la declaración de nulidad por abusividad de una determinada condición general de la contratación dé lugar a todos los efectos resarcitorios (incluidos los gastos del procedimiento judicial) propios de dicha nulidad?

2.º ¿Cumple con el derecho a pleno resarcimiento y efectividad del derecho de la Unión, que se determine un **criterio de imposición de costas** (gastos judiciales incluidos) dependiendo de la existencia de una reclamación extrajudicial previa realizada por el consumidor a la entidad financiera para la eliminación de dicha cláusula?

J. PRIMERA INSTANCIA N° 20 DE BARCELONA AUTO 22-07-21 C-484/21

Si es compatible con el DU que la prescripción de la acción para reclamar las consecuencias económicas de una cláusula abusiva, como la de gastos, se inicie con anterioridad al momento en que dicha cláusula ha sido declarada nula por abusiva.

Si es compatible con el DU fijar como inicio del plazo de prescripción de una cláusula abusiva la fecha en que un Tribunal con capacidad de crear jurisprudencia, como es el Tribunal Supremo, indique que una determinada cláusula es abusiva con independencia de que el consumidor concreto conozca o no el contenido de esa sentencia.

Si es compatible con el DU fijar, en un contrato de larga duración, que el plazo de prescripción de una acción para reclamar unos gastos pagados para constituir la hipoteca se inicie en el momento en que se hace el pago dado que la cláusula abusiva ha agotado sus efectos en ese momento y no hay riesgo de que la cláusula se vuelva a aplicar.

AUTO TS 22-07-21 C-561/21

1.- ¿Es conforme con el principio de seguridad jurídica que el plazo de prescripción de la acción para reclamar lo pagado en virtud de una cláusula abusiva no comienza a correr hasta que por sentencia firme se haya declarado la nulidad de dicha cláusula?

2.- Si tal interpretación no fuera conforme con el principio de seguridad jurídica, ¿se opone al DU una interpretación que considere día inicial del plazo de prescripción la fecha de las sentencias del *Tribunal Supremo que fijaron doctrina jurisprudencial sobre los efectos restitutorios (sentencias de 23 de enero de 2019)*?

3.- Si tal interpretación se opusiera a los referidos artículos, ¿se opone a los mismos una interpretación que considere día inicial del plazo de prescripción la fecha de las sentencias del Tribunal de Justicia que declararon que la acción de restitución podía estar sujeta a un plazo de prescripción (básicamente, *SSTJUE de 9 de julio de 2020, Raiffeisen Bank SA*, asuntos acumulados C-698/10 y 699/18; o *de 16 de julio de 2020, Caixabank SA*, asuntos acumulados C-224/19 y C- 259/19, que confirma la anterior?

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA SECCIÓN 15

AUTO 9-12-21 C-810/21

SOLICITAN ACUMULACIÓN A LA DEL TS

la interpretación de la D y la relación con el principio de seguridad jurídica:

1ª) En el ejercicio de una acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de la declaración de nulidad de una cláusula que impone al prestatario los gastos de formalización del contrato,

¿Es compatible someter el ejercicio de la acción a un plazo de prescripción de diez años a contar desde que la cláusula agota sus efectos con la liquidación del último de los pagos, momento en el que el consumidor conoce **los hechos determinantes** de la abusividad o es necesario que el consumidor disponga de información añadida sobre la **valoración jurídica de los hechos**?

De ser necesario el conocimiento de la valoración jurídica de los hechos

¿Debe supeditarse el inicio del cómputo del plazo a la existencia de un criterio jurisprudencial consolidado sobre la nulidad de la cláusula o el tribunal nacional puede tomar en **consideración otras circunstancias distintas**?

2º) Estando sujeta la acción restitutoria a un plazo largo de prescripción de diez años

¿En qué momento debe el consumidor estar en condiciones de conocer el carácter abusivo de la cláusula y los derechos que le confiere la Directiva, antes de que el plazo de prescripción empiece a correr o antes de que el plazo expire?

ASUNTO C-410/20

ACCIONES DE NULIDAD Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Las disposiciones de la Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión deben interpretarse en el sentido de que **se oponen** a que, con posterioridad a la amortización total de las acciones del capital social de una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión objeto de un procedimiento de resolución,

quienes hayan adquirido acciones en el marco de una oferta pública de suscripción emitida por dicha entidad o dicha empresa, antes del inicio de tal procedimiento de resolución,

ejerciten, contra esa entidad o esa empresa o **contra la entidad que la suceda,**

una acción de responsabilidad por la información contenida en el folleto, como se prevé en el artículo 6 de la Directiva 2003/71/CE,

o una acción de nulidad del contrato de suscripción de esas acciones, que, habida cuenta de sus efectos retroactivos, da lugar a la restitución del contravalor de tales acciones, más los intereses devengados desde la fecha de celebración de dicho contrato.

Francisco González de Audicana Zorraquino
Magistrado de 1ª Instancia 38 de Barcelona



@Pancho22SDVN

<https://resolucionesqueafectanalconsumoyderechocivil.home.blog/>

<http://bit.ly/consumidores-derecho>

Gracias por la atención,
preguntas ?